

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO :2021-045

## **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

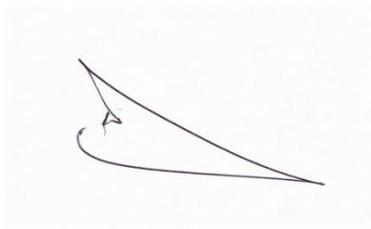
### **Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Observa el despacho que la sentencia anticipada de fecha 19 de abril de 2023 dentro de la presente acción no se publicó conforme corresponde en el estado electrónico, y registrada en la plataforma de justicia XXI con fecha 20 de abril por lo que se hace necesario entonces notificarla en debida forma sin ánimo de violar el debido proceso a las partes.

Ahora bien, revisado el expediente digital se observa que el demandante el día 18 de mayo de la presente anualidad envió escrito de terminación solicitando la terminación por pago total de la obligación, sin embargo en la sentencia referida se Declaró probada la excepción de mérito “PRESCRIPCION DE LA ACCION”, que presento la demandada y en consecuencia se ordenó, la terminación del proceso ejecutivo singular 2021-045.

Así las cosas, la terminación como lo pretende el demandante no es de recibo toda vez que el presente proceso ya se encontraba terminado.

***NOTIFICAR Y CUMPLIR***



**WILSON FARFAN JOYA**

**JUEZ**

